

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de Privación de Patria Potestad, para proveer sobre su admisión.

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Auto No.	1.559
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Jessica Santa Gonzalez
Demandado:	Jesús Rodolfo Aponte Restrepo
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00240 00
Providencia:	Inadmisión.

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderado judicial por la señora JESSICA SANTA GONZÁLEZ dirigida contra el señor JESÚS RODOLFO APONTE RESTREPO, a la luz de los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso, observa que adolece de defectos que impiden su admisión:

1º. Se debe indicar de manera clara y precisa, el lugar de residencia del niño SANTIAGO APONTE SANTA, ya que no se dijo si es Colombia, o el país de España donde reside su progenitora.

2º. Se debe de indicar de manera clara y precisa, conforme a las disposiciones del artículo 61 del Código Civil, el nombre, lugar de residencia y/o domicilio y correo electrónico, de los parientes por vía materna y paterna del niño SANTIAGO APONTE SANTA, por cuanto en la demanda se relacionan nombres de personas que se dicen ser parientes cercanos del niño, sin que se identifique su grado de parentesco.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

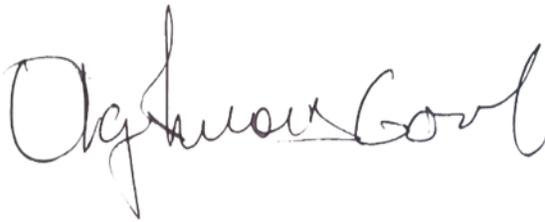
**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de privación de patria potestad promovida a través de apoderada judicial por la señora JESSICA SANTA GONZÁLEZ dirigida contra el señor JESÚS RODOLFO APONTE RESTREPO.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al doctor JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ CUEVAS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.513.425 y T.P. No. 198.864 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora JESSICA SANTA GONZALEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.130.660.803, conforme a los términos y para los fines del poder conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ